

el ensayo directo del mismo por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas OCDE, Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Lasuen», modelo BL-800/2-1, expresamente dispuesto para el tractor «Deutz», modelo 7206, ha superado lo ensayos de choque y aplastamiento realizados según las normas del Código OCDE.
2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha km/h	Nivel de ruidos dB (A)
1.ª alta	7,6	99,5
4.ª alta	25,0	98,5

3 El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 17 de diciembre de 1975.—El Director general, por delegación, Pablo Quintanilla Rejado.

MINISTERIO DE COMERCIO

3102 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de diciembre de 1975 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Anónima de Embalajes, S. A.», por Orden de 22 de noviembre de 1973, y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de papel y la exportación de nuevos tipos de cartón ondulado.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 20 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de enero de 1976), página 1512, por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Anónima de Embalajes, S. A.», se corrige en el sentido de que en su norma 2.ª, referente a los efectos contables, donde dice: «Cantidad por m² de caja exportada-kgs.», debe decir: «cantidad por m² de plancha exportada-kgs.».

3103 *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se aprueban unas luces de navegación en forma de farol doble.*

Como consecuencia de instancia promovida por la Empresa «La Industrial Velerá Mersal, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Viriato, número 45, visto que las luces de navegación, fabricadas por dicha Entidad en forma de farol doble, son esencialmente de las mismas características técnicas que las de farol simple, que, por reunir las exigencias establecidas en Orden del Ministerio de Comercio de 28 de mayo de 1973, merecieron la declaración de homologación por Resolución de 9 de diciembre de 1975.

Esta Dirección General de Navegación aprueba las siguientes luces de remolque, amarillas en farol doble; quedando amparadas cada una de ellas por el número de homologación asignado a la correspondiente de farol simple en la forma que a continuación se expresa:

Número de homologación	Clase	Intitulación con que figurarán en el mercado nacional
LN-044	Luz de remolque amarilla.	Livemar-Remolque-T-1-D.
LN-045	Luz de remolque amarilla.	Livemar-Remolque-T-3-D.
LN-046	Luz de remolque amarilla.	Livemar-Remolque-T-5-D.

Queda ampliada, en el sentido anteriormente expuesto, la precitada Resolución de esta Dirección General de 9 de diciembre de 1975.

Madrid, 7 de enero de 1976.—El Director general, Luis Mayáns.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

3104 *ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Teruel.—Normas complementarias del plan general de ordenación urbana de Teruel, presentadas por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó:

I. Aprobar las referidas normas, confiriéndoles, acomodándose a lo previsto en el artículo 39 de la Ley del Suelo, el carácter de modificación del referido plan general, por responder su contenido más a una modificación que a una regulación complementaria del planeamiento vigente.

II. Manifiestar que la anterior apobación se otorga con las rectificaciones siguientes:

1.ª Mantener las zonas verdes previstas en el plan general, y que en la ordenación presentada se reducen en el sector norte y en el sector central, lo que hubiera requerido, en todo caso, una estricta justificación y el cumplimiento de las solemnidades procedimentales establecidas en la Ley de 2 de diciembre de 1963.

2.ª Señalar que dentro del suelo que como urbano se delimita en el plano número 1, y que no responde a la definición del artículo 63 de la Ley de 12 de mayo de 1956, ni tampoco contiene las determinaciones exigidas para esta clase de suelo en el artículo 9.º ter. apartado 2.1, de la Ley de reforma de 2 de mayo de 1975, se deberá proceder, precisamente por todo esto, a reducirlo, mediante la delimitación del suelo urbano actual, a cuyo efecto se concede un plazo de tres meses al Ayuntamiento para llevarlo a término, con remisión a este Departamento de la documentación correspondiente, por triplicado ejemplar.

3.ª Se procederá de inmediato a redactar y tramitar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, un plan o planes de ordenación para los terrenos comprendidos entre la delimitación del suelo urbano actual, requerida en el apartado inmediato anterior, y la que contiene en el plano número 1 reseñado, que contemplan las determinaciones que establece el apartado 2.1 del artículo 9.º ter. de la Ley de 2 de mayo de 1975, y en especial, la definición de alineaciones interiores y exteriores y asignación de dotaciones colectivas. Hasta que no se apruebe definitivamente el planeamiento oportuno, no podrá edificarse en dichos terrenos.

4.ª En el sector 1, casco antiguo, se reduce el número de plantas a baja más tres, por considerar excesivas las propuestas, salvo que el Ayuntamiento justifique la conveniencia de su aplicación en sectores determinados, con el señalamiento de las plazas y calles concretas, que por sus anchuras u otras características especiales, estime procedente su aplicación. Hasta tanto no se pronuncie expresamente este Departamento sobre la misma, ha de entenderse que para el referido sector rige la reducción acordada.

5.ª También ha de entenderse que además de las limitaciones en las alturas de edificación que establecen las presentes normas, siguen rigiendo, con igual carácter limitativo, las condiciones volumétricas que figuran en las normas urbanísticas del plan general, así como también cuantías de sus determinaciones que no se opongan a las presentes.

A efectos de facilitar el conocimiento y aplicación de la normativa que corresponde a cada sector en que ahora se divide el plan, se procederá a delimitar los diferentes sectores, y a señalar para cada uno de ellos la clase de zona a que pertenece, dentro de las definidas en el apartado 5 de las normas urbanísticas del vigente plan general.

6.ª Se concretarán los usos permitidos en los parques, ya que la referencia que contiene la norma 17 a los que sean rentables, no se considera una definición oportuna.

7.ª La altura de edificación debe tomarse a 10 metros del punto más bajo y se escalonará por tramos, máximos de 20 metros.

8.ª Norma 41. Deberá definirse la superficie mínima de ventilación, no contenida en la norma, al parecer, por un error de redacción.

9.ª Norma 65. Se completará, con la indicación de las condiciones que ha de reunir el patio de manzana o espacio abierto, para que la vivienda a ellos abierta pueda tener la consideración de exterior.

10. Norma 69. Se rectificará, en el sentido de que la escalera tenga como mínimo un ancho de un metro, a fin de que no entre en contradicción con lo que dice la norma 40.

11. Norma 74. Se completará con la enumeración de las distintas clases de equipamiento exigibles en función de las unida-

des de planeamiento vecinal, parroquial y de barrio a contemplar, ya que la regulación que contiene de superficies para dotaciones en relación con vivienda/unidad, resulta insuficiente.

12. Norma 75. La conversión de dotaciones que autoriza, ha de entenderse permitida siempre que las dotaciones que puedan resultar, cumplan, en clase y cuantía, con las que exige el artículo 10.2 de la Ley de 2 de mayo de 1975.

13. Norma 109. Por su conexión con lo dicho para la norma 74, debe rectificarse en el mismo sentido expuesto en la rectificación 11 anterior.

14. Norma 107. En ella se señalará que, en todo caso, las alturas de edificación que se establezcan no estarán en desacuerdo con el conjunto medio en que se sitúen.

Las rectificaciones 1.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 13 y 14 a que se refiere el apartado II de la resolución presente, y la exigencia de redactar el oportuno planeamiento, contenida en la modificación 3.ª de dicho apartado II, se incorporarán a la documentación correspondiente que, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento en el plazo de tres meses, para su debida constancia, y en su caso, en idénticos términos, la justificación a que alude la rectificación 4.ª-II, a los efectos prevenidos en ella.

Se incluirá también, a efectos de constancia, la delimitación del suelo urbano actual, en los términos ya expresados en la rectificación 2.ª II de esta resolución, así como la delimitación de sectores y clase de zona a que pertenecen, a que se contrae el punto segundo de la rectificación 5.ª

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

3105

ORDEN de 21 de enero de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Palos de la Frontera.—Acta de replanteo de las obras de drenaje y reparación de la calle A del polígono «Nuevo Puerto».—Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

3106

ORDEN de 21 de enero de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Alboraya (Valencia).—Documentación complementaria y rectificadora del expediente de modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la zona turística de Alboraya (Valencia), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad, en cumplimiento de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1974.

Se aprobó definitivamente el Plan.

2. Algarrobo (Málaga).—Documentación rectificadora del Plan General de Ordenación Urbana de Algarrobo, presentada por

el Ayuntamiento correspondiente, en cumplimiento de la Resolución de este Departamento de 14 de marzo de 1975, que al aprobar el Plan General de referencia en la parte que había quedado pendiente de resolución, según lo acordado en su anterior de 8 de junio de 1974, dispuso que debía completarse por la delimitación del suelo urbano y con determinada normativa para las zonas de edificación industrial IN, y al propio tiempo rectificó la Ordenanza general para suelo urbano, en el sentido de que en los cascos de la Caleta y de Mezquitilla, con sus ensanches, se suprimía la altura máxima de cinco plantas prevista para manzana cerrada densa y para manzana cerrada con patio de manzana.

Se acordó:

1. A la vista de que se ha dado debido cumplimiento a lo dispuesto en los apartados b), 2.º y 3.º de la Resolución precitada de 14 de marzo de 1975, aprobar la delimitación del suelo urbano aportada y las Ordenanzas correspondientes a edificación industrial IN, con las rectificaciones ahora introducidas.

2. Ratificar lo ya dispuesto en el apartado a), 2.º de la mencionada Resolución de 14 de mayo de 1975, que no ha sido cumplido en la documentación remitida, y en su consecuencia declarar que en los cascos de la Caleta, Mezquitilla y Trayamar y respectivos ensanches, y para los supuestos de manzana cerrada densa y manzana cerrada con patio de manzana, la altura máxima de edificación en calles de seis metros en adelante es de cuatro metros. Por tanto, por el Ayuntamiento se procederá, a efectos de la debida constancia, a rectificar el texto de la Ordenanza en el sentido expuesto, excluyendo la cifra de cinco plantas y unificando las categorías de calles de seis a diez metros y de diez metros en adelante en una sola de seis metros en adelante, para la que se establecerá una limitación uniforme de cuatro plantas.

3. Alicante.—Plan de Reforma Interior de la plaza Ciudad de Asís, delimitada por las calles de Cefeo, Eduardo Langucha, Cisne y General Varela, de Alicante, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Fue aprobado.

4. Alicante.—Proyecto de Reforma Interior, consistente en rectificar las alineaciones de la calle Bono Guarnier, de Alicante, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Fue aprobado.

5. Bilbao.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao sobre modificación del artículo 5.º de las Ordenanzas de Construcción de dicha ciudad, consistente en la adición de un nuevo apartado relativo a la posibilidad de exigir estudios geotécnicos en los proyectos de construcción que hayan de efectuarse en laderas, inexcusable cuando se tratase de la ladera del monte de Archanda, elevado a este Departamento por la Corporación Administrativa Gran Bilbao, con su aprobación.

Fue aprobado.

6. Burgos.—Proyecto de modificación de alineaciones de las calles Sanz Pastor, avenida del Cid y 18 de Julio, de Burgos, promovido por don Antonio Miguel Méndez Pozo y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Fue aprobado en los mismos términos que la aprobación provisional otorgada por el Ayuntamiento en su sesión de 2 de octubre de 1975.

7. León.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de León, al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de 12 de mayo de 1956, a instancia de don Alfonso Carlos Gil Hurlé, en representación de «Lácteos Montañesas, S. A.», para construir en la avenida de Antibióticos, perteneciente al antiguo término municipal de Armunia y hoy de León, un edificio con destino a central lechera.

Fue aprobado.

8. Pamplona.—Plan Parcial de Ordenación Urbana «Santa Teresa 2», situado en el barrio de La Magdalena-Chantrea, de Pamplona, promovido por don Ignacio Herrera Ondárroa y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Fue aprobado.

9. Pamplona.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del sector T (polígonos 55, 56, 57, 58 y 59) de la primera zona del tercer ensanche de Pamplona, promovido por don Pablo Arce Irurita, en su calidad de Presidente de la Junta de Copropietarios y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Fue aprobado.

10. Paterna (Valencia).—Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono Norte de Paterna, presentado por el Consejo General «Gran Valencia».

Fue aprobado con la siguiente rectificación y por el motivo que se indica:

La zona principal del subpolígono dedicado a hipermercado deberá ampliarse, incorporando a la misma las tres bandas contiguas del aparcamiento, con las que, por representar una superficie equivalente a las zonas previstas como protección e indebidamente contabilizadas en el cómputo de las zonas verdes, se logrará realmente una previsión de zonas verdes equivalente al 12,5 por 100 de la superficie total del polígono que aparece en la Memoria del Plan.

Dicha rectificación deberá incorporarse a los documentos correspondientes del Plan Parcial, que por triplicado ejemplar se remitirán a este Departamento para su debida constancia, dentro del plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de la vigencia del Plan desde la fecha de la publicación en el «Boletín